Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021

Ref. 2021-0320

Como quiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A** y en contra de **GRUPO TALENNTY S.A.S, ERWIN URUEÑA RIVERA y CARMEN ALCIRA CORREA DE RODRÍGUEZ,** con base en que la demanda y el título que acompaña la demanda cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS $ 350.840.00 M/cte,** correspondiente a saldo de capital por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el primero (1) de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses legales moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, en la forma como dispone el art 1617 del C.CIVIL.

2. **ORDENAR** a los demandados que paguen la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Los cánones causados en el curso del juicio, deberá pagarlos en el mismo término, contado a partir del respectivo vencimiento (art. 431 *ib*.).

3. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4. **CORRER** traslado a los demandados por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

5. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como apoderado de la demandante, según el contenido del poder conferido.

Notifíquese, (2)

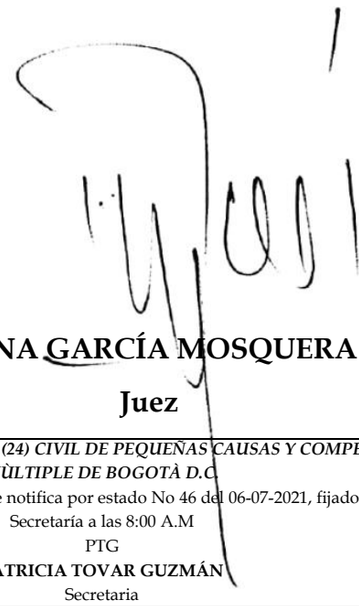

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÀ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No 46 del 06-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria